

Constancia secretarial: Manizales, 5 de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada.

Sírvase proveer,



MARIBEL REINOSA VALENCIA

Auxiliar Judicial

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Actuando a través de apoderado, el señor JULIO ERNESTO OSORIO PUERTA identificado con C.C. No. 75.067.278, solicita se cite y haga comparecer al señor JEISON ANDRÉS SERNA HERRERA, identificado con C.C. No. 1.060.647.249, para que rinda interrogatorio de parte con el fin de *"(...) pre constituir la prueba de una obligación a cargo del interrogado para hacerla valer procesalmente en los procesos judiciales que se le iniciarán al deponente, ello, como quiera que el Artículo 422 del Código General del Proceso, en su inciso 2º establece que "La confesión hecha en el curso de un proceso, no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el Artículo 184"*.

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud, para que la corrija conforme se cita:

1. El apoderado deberá adjuntar el poder debidamente conferido por el señor JULIO ERNESTO OSORIO PUERTA; si bien, junto al escrito genitor se anexó documento con el sello de la Notaría Cuarta de Manizales, se evidencia que este se encuentra incompleto ya que faltó la diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado conforme el artículo 68 Decreto – Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015.

Por tanto, deberá allegar un nuevo poder que cumpla con los requisitos del artículo 74 del CGP o del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

2. El solicitante deberá aportar las evidencias que respalden la forma en que obtuvo la dirección de correo electrónico del señor JEISON ANDRÉS SERNA HERRERA, conforme lo dispone el inciso 2, artículo 8 de la ley 2213.

Estas evidencias pueden incluir, por ejemplo, copia de la diligencia de intento de arreglo directo celebrado por las partes el 20 de junio de 2023, de la cual se hace mención en la solicitud.

Auto notificado por estado del 19 de octubre de 2023

Así las cosas, se inadmite la solicitud tal y como lo dispone el artículo 90 del CGP, concediéndose un término de cinco (5) días para que sea corregida en la forma indicada, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9129a8dc4778fe84a583ad019cbb2f9ec8ca8405fc88cbac707cee45c8de5a**

Documento generado en 18/10/2023 03:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>